

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220019400
AUTO No. 1147

Santiago de Cali, mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por Reparto la presente demanda de **SUCESION INTESADA DEL CAUSANTE JACINTO PARRA JARAMILLO** promovida a través de apoderada judicial por **MARITZA VIVIANA PARRA GRUESO**, remitido por competencia por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, y después de haber sido revisado por este Despacho se evidencia que no se debió de rechazar de plano por lo siguiente:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 25 del Código General del Proceso, la cuantía de los procesos que conocen estos Despachos, debe ser actualmente superior a \$ **150.000.000**. El artículo 26 numeral 5 de la misma codificación, indica que la cuantía se determinará así: *“...En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

Repartida la demanda, inicialmente le correspondió al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de esta ciudad, y mediante auto de fecha 28 de abril del año en curso, se declaró incompetente para conocer, y dispuso remitirlas a los Juzgados de Familia Reparto al indicar que el avalúo catastral del bien inmueble denunciado como propiedad del causante asciende a la suma de \$204.433.000.00 superando los 150 SMLMV, sin tener en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, al indicar que el causante era dueño del 50% del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-119884, tal como consta en el certificado de tradición aportado y no de la totalidad, lo que equivale a \$ 102.216.500, lo que significa que el proceso es de menor cuantía.

En razón a lo anterior, no se avocará el conocimiento de la presenta demanda, y se ordenará remitirlo al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, para que asuma el conocimiento.

En consecuencia de lo anterior,

R E S U E L V E:

- 1.- ABSTENERSE** el Despacho de avocar conocimiento de la presente demanda, en virtud de lo consignado en la parte motiva de este proveído.
- 2.- DEVUÉLVANSE** las presentes diligencias al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad esta ciudad, para que asuma el conocimiento del presente proceso.
- 3.- CANCELAR** la radicación de la presente demanda en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ